El Régimen Económico y Fiscal de Canarias: presente y futuro

Matilde Asián González
Inspectora de Hacienda del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda

I. Introducción

En principio puede parecer sorprendente la relación de los beneficios fiscales de Canarias con la Matemática y la Tecnología. Sin embargo, después de la lectura de las páginas siguientes podrá entenderse la utilidad de estas ciencias en el ámbito de la toma de decisiones empresariales.

El Régimen Económico y Fiscal (en adelante REF) es un vasto conjunto normativo de disposiciones especiales de distinto rango unidas por el común tratamiento de garantizar que la lejanía, insularidad, clima y orografía difíciles y escasez de recursos naturales son compensadas a través de políticas específicas y suficientes, y que manifiestan la intención de las distintas instituciones competentes de conformar una unidad normativa, armónica y coherente, que constituyen un modelo especial para la región.

Esta normativa, dictada por la Unión Europea, por el Estado Español y por la propia Comunidad Autónoma de Canarias, cuya complejidad y extensión hace preciso sintetizarla en lo fundamental, relativa a los preceptos básicos que configuran el núcleo de la misma, comprende: la Constitución Española de 1978, el Tratado de Adhesión de España y sus disposiciones, concretamente, el artículo 299.2 del tratado de Ámsterdam, la disposición adicional tercera y art. 138 de la Constitución, los arts. 25, 26, 30, 31, 32, 76, 155, 173, 186 y 187 del Acta de Adhesión de España a la Comunidad Europea, de 12 de junio de 1985, y el Protocolo II especial de Canarias, Ceuta y Melilla, anexo al mismo, posteriormente modificado por el Reglamento (CEE) 1911/1991, del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario en las Islas Canarias, y la Decisión del Consejo 91/314/CEE, de 26 de junio de 1991, por el que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las islas Canarias (POSEICAN).

A ello se unen los preceptos del Estatuto de Autonomía de Canarias relativos a nuestro acervo histórico (32.14, 46, 49, 50 y 55) y disposición adicional cuarta de la Ley 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

A su vez, sobre la base de las dos disposiciones básicas que configuran una mayor integración de Canarias en la Comunidad, la Comunidad Europea ha dictado más de cien disposiciones de desarrollo, siendo de destacar, como uno de los instrumentos importantes del POSEICAN, el actual reglamento (CE) nº 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, que deroga el Reglamento (CEE) nº 1601/92, relativo al establecimiento de un régimen

específico de abastecimiento (REA) de determinados productos agrícolas y de apoyo a las producciones agrícolas y ganaderas locales.

En desarrollo de esta normativa básica, en lo que respecta al REF de competencia estatal, se ha aprobado la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF de Canarias, modificada fundamentalmente por el Real Decreto-Ley 3/1996, de 27 de enero, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, el Real Decreto Ley 7/1998, de 19 de junio, el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, y la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, que constituyen actualmente las piezas esenciales de articulación estatal del REF.

A su vez, a la Comunidad Autónoma de Canarias, en ejercicio de sus competencias, le corresponde dictar las normas de gestión de este REF de competencia legislativa estatal (art. 32.14 del Estatuto de Autonomía), y en tal sentido ha aprobado distintas normas de desarrollo reglamentario de las leyes fiscales estatales. Asimismo, en base al Estatuto y a la LOFCA, se ha creado el Impuesto Especial sobre combustibles derivados del petróleo.

Desde esta perspectiva conviene recordar que el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece:

> Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política:
> a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.
> b) La defensa de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario.
> **c) La consecución del pleno empleo y del desarrollo equilibrado entre las islas.**
> d) La solidaridad consagrada en el art. 138 de la Constitución; y
> e) La defensa y protección de la naturaleza y el medio ambiente.

Este conjunto normativo del REF incide de forma preponderante en la consecución del pleno empleo y del desarrollo equilibrado de Canarias a que se refiere el Estatuto, y desde luego (con más de 500 años de historia) forma parte de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario que sus poderes públicos asumen como principios rectores de su política en el marco de sus competencias, señalando un hito en la trayectoria histórica del REF, iniciado en 1487 con la Real Cédula de los Reyes Católicos que otorgaba un régimen de franquicias a las islas, y que ha tenido como eslabones básicos de ese proceso el Decreto de 1852 de Bravo Murillo, de creación de los Puertos Francos Canarios, confirmado y ampliado por la Ley de Puertos Francos de 1900 y por la Ley 30/1972, de 22 de julio.

II. Figuras que integran el Régimen Económico y Fiscal de Canarias en la actualidad

A. Deducción por inversiones en Canarias

El régimen de la deducción por inversiones en Canarias, respecto de las realizadas y que permanezcan en el Archipiélago, es el común de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS), con las siguientes peculiaridades:

a) Porcentajes de deducción

Estos porcentajes han de ser superiores en un 80% a los del régimen común, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales. En consecuencia, los porcentajes vigentes para 2005 y años anteriores, así como los epígrafes donde se analizan cada modalidad de inversión, son los siguientes:

Modalidad de inversión	2000-01 %	2002 %	2003-04-05 %
Activos fijos nuevos[1]	25	25	25
Edición de libros	25	25	25
Producción cinematográfica	40	40	40
Coproductor financiero producción cinematográfica	25	25	25
Protección medio ambiente	30	30	30
Transporte por carretera	30	30	30
Empresas exportadoras	45	45	45
Investigación y desarrollo[2]	54/90 30	54/90 30	54/90 30
Innovación tecnológica[3]	35/30	35/30	35/30
Fomento tecnologías de información y comunicación	30	30	30
Bienes de interés cultural y del Patrimonio Histórico Español	30	30	30
Formación Profesional[4]	25/30	25/30	25/30
Contribuciones a planes de pensiones	-	30	30
Servicios de guardería infantil	-	-	30

b) Coeficientes límite

La deducción a practicar por inversiones tiene como límite máximo un coeficiente, que opera sobre la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades (en adelante IS), y que ha de ser siempre superior en un 80% al que para cada modalidad se fije en el régimen común, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales (Ley 19/1994 disp. adic. 4ª)

[1] Desde 1997, dado que la deducción por inversiones en activos fijos nuevos ha sido suprimida del régimen general del IS, de acuerdo con la Ley 19/1994 disposición transitoria 4ª dicha deducción continúa aplicándose en Canarias conforme a la normativa vigente en 1996.

[2] El 54% se aplica a los gastos del ejercicio en I+D y el 90% para los excesos de gastos. Existe una deducción adicional del 30% por determinados gastos. A partir de 2002 existe, además, otra deducción adicional del 40% en 2004 y 2005 (30% en 2002 y 2003) sobre las inversiones en elementos del inmovilizado.

[3] El 35% por gastos en investigadores institucionales, el 30% por el resto.

[4] El 25% hasta el valor medio de los gastos efectuados en los dos años anteriores, el 30% sobre el exceso.

A estos efectos, se entiende por cuota líquida la resultante de minorar la cuota íntegra en el importe de las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones.

La concreción para 2005 y años anteriores de lo señalado da los siguientes resultados:

Modalidad de inversión	COEFICIENTE LÍMITE (%)		
	2000-01	2002-03	2004-05
Activos fijos nuevos	50	50	50
Edición de libros Producción cinematográfica Protección del medio ambiente Transporte por carretera Empresas exportadoras Investigación y desarrollo Investigación tecnológica Fomento tecnologías de información y comunicación Bienes de interés cultural y del Patrimonio Histórico Español Formación Profesional Creación empleo minusválidos Contribuciones a planes de pensiones Servicios de guardería infantil	70/81	70/81	70/90

Activos fijos usados

Se admite la inversión en activos fijos usados siempre que:

- no hayan gozado con anterioridad de la deducción en el resto del territorio español;
- supongan una evidente mejora tecnológica de la empresa.

Los requisitos reglamentarios para que las inversiones en activos fijos usados den derecho a deducción han sido determinados del modo siguiente (RD 241/1992 art. 2):

a) Los elementos admisibles sólo son:

- maquinaria, instalaciones y utillaje;
- equipos para proceso de información; y

- elementos de transporte interior y exterior, excluidos los vehículos susceptibles de uso propio por personas vinculadas directa o indirectamente a la empresa.

b) La mejora tecnológica para la empresa ha de ser acreditada en caso de comprobación inspectora, justificando que el activo adquirido ha producido, o va producir, alguno de estos efectos:

- minoración del coste de producción unitario del bien o servicio;
- mejora de la calidad del bien o servicio.

c) El sujeto pasivo ha de conservar un certificado emitido por el transmitente en el que conste que el elemento no ha disfrutado con anterioridad de la deducción por inversiones ni del régimen del Fondo de Previsión para inversiones.

B. Reserva para inversiones en Canarias (RIC)

Este régimen constituye un incentivo fiscal a la inversión en las Islas Canarias de características similares al derogado fondo de previsión para inversiones, en la medida en que, para las sociedades, opera sobre la base imponible del impuesto, no sobre la cuota. Su vigencia comenzó para el primer ejercicio cerrado con posterioridad al 8 de julio de 1994.

Ámbito de aplicación

La reserva es aplicable a las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al IS que dispongan de establecimientos en Canarias, así como a las personas físicas que determinen sus rendimientos netos por estimación directa siempre que éstos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en el Archipiélago.

No obstante, desde el 1-1-1998 y para los períodos impositivos iniciados a partir de dicha fecha, no puede acogerse al régimen de la reserva la parte del beneficio obtenido en actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón.

Existe una restricción que afecta a los sujetos pasivos que, mediante explotación económica, se dediquen al arrendamiento o cesión a terceros para su uso de activos fijos. Pueden disfrutar del régimen siempre que no exista vinculación, directa o indirecta, con los arrendatarios o concesionarios de tales bienes, ni se trate de operaciones de arrendamiento financiero ("*leasing*").

Contenido del régimen

En función de su aplicación a sociedades o a personas físicas, tenemos:

Sociedades. Las sociedades gozan de una reducción en la base imponible del IS del importe de las dotaciones que en cada período impositivo hagan a la RIC. La dotación tiene como límite el 90% de los beneficios del período que no sean objeto de distribución y que correspondan a sus establecimientos situados en las Islas.

A estos efectos, hay que tener en cuenta las siguientes normas:

- En ningún caso, la reducción puede determinar una base imponible negativa.
- Se consideran beneficios no distribuidos los destinados a nutrir reservas, a excepción de la legal.
- No se considera beneficio no distribuido el correspondiente a las rentas beneficiadas por la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios de la LIS art. 42 (con anterioridad a 2003 la mención legal excluía el beneficio correspondiente a los incrementos de patrimonio afectos a la exención por reinversión de la Ley 61/1978 art. 15.8).
- Si la sociedad dispone de sus reservas en el mismo ejercicio en que pretende reducir su base imponible, se entiende que la dotación a la RIC queda minorada en el importe de las reservas dispuestas. Esto mismo es también trasladable al ejercicio en el que se adopte el acuerdo de dotar la RIC (al ejercicio siguiente al de obtención de los beneficios).

A partir del 1-1-2002, se introduce en el cálculo de los pagos fraccionados la consideración de la RIC. Así, cuando los pagos se efectúen en función de la base imponible del período (2ª opción), dicha base puede reducirse en el importe que prevea dotarse a la reserva, prorrateada en cada uno de los períodos de los tres, nueve u once primeros meses del período impositivo, con un límite máximo del 90% de la base imponible de cada uno de ellos. No obstante, si la reserva efectivamente dotada fuera inferior en más de un 20% del importe de reducción realizada al calcular los pagos fraccionados elevados al año, la entidad estará obligada a regularizar dichos pagos por la diferencia entre la previsión inicial y la dotación efectiva, sin prejuicio de los intereses y recargos que procedan (Ley 23/2001 disp. adic. 26ª).

1. ***Personas físicas***. Para ellas, el beneficio consiste en una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF) por los rendimientos netos de explotación destinados a la RIC que procedan de las actividades empresariales realizadas en el Archipiélago, mediante establecimientos allí sitos.

El cálculo de la deducción se efectúa aplicando el tipo medio de gravamen a la dotación anual a la reserva, con el límite del 80% de la parte de cuota íntegra que corresponda proporcionalmente a los rendimientos antes señalados.

En esta materia existe un número importante de pronunciamientos de los órganos administrativos competentes, entre los que podemos resaltar:

- El límite del 90% del beneficio obtenido que no sea objeto de distribución se refiere al resultado contable, no a la base imponible (DGT 8-5-97).
- Dentro del beneficio no distribuido se incluirán los resultados financieros y los extraordinarios derivados de activos relacionados con el desarrollo de las actividades económicas realizadas en Canarias (DGT 2-4-02).
- Los ingresos financieros (letras del Tesoro, deuda pública, obligaciones, bonos...) no dan derecho a reducción en la base imponible del IS por dotación a la RIC, por tratarse de rentas pasivas que no proceden de ninguna actividad económica realizada por establecimientos situados en Canarias (TEAC 27-2-04).

- Son beneficios obtenidos en Canarias la diferencia entre los ingresos que tengan su origen en el establecimiento sito en las Islas y los gastos directos e indirectos que le sean imputables al mismo, sin que sea admisible la mera imputación de un porcentaje a tanto alzado sobre el total de los beneficios de la empresa (DGT 21-6-95).

Requisitos

Los requisitos precisos para la práctica del beneficio fiscal, tanto para sociedades como para personas físicas, son los siguientes:

1. ***Materialización de la reserva.*** Las cantidades destinadas a la RIC han de materializarse en alguna de estas inversiones:

- Adquisición de activos fijos situados o recibidos en el Archipiélago, utilizados en el mismo y necesarios para el desarrollo de actividades empresariales del sujeto pasivo, o que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en dicho territorio.
- Suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades, domiciliadas o no en Canarias, que desarrollen en el Archipiélago su actividad. Estas sociedades deben realizar las inversiones en activos fijos, sin que las mismas den derecho a disfrutar de ningún otro beneficio fiscal.
- La suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las Corporaciones Locales canarias o de sus empresas públicas u Organismos autónomos, siempre que la misma se destine a financiar inversiones en infraestructura o de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, con el límite del 50 por 100 de las dotaciones (suprimido por Ley 62/2003 de 30 de diciembre, vigente desde 1-1-2004).

La propia norma realiza las siguientes matizaciones:

1º. Se considera que cumplen estos requisitos las aeronaves con base en Canarias y los buques con pabellón español matriculados en Canarias, incluidos los inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras.

2º. Se entienden situados o recibidos en el archipiélago canario las concesiones administrativas de uso de bienes de dominio público radicados en Canarias, las concesiones administrativas de prestación de servicios públicos que se desarrollen exclusivamente en dicho territorio, así como las aplicaciones informáticas y derechos de propiedad industrial que no sean meros signos distintivos del sujeto pasivo o de sus productos, y que vayan a aplicarse exclusivamente en procesos productivos o actividades comerciales que se desarrollen en Canarias.

3º. Los gastos en investigación que cumplan los requisitos para ser contabilizados como activo fijo se considerarán materialización de la reserva en la parte correspondiente a los gastos de personal de los investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades I+D realizadas en Canarias, y en la parte de los gastos de proyectos de I+D contratados con universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología oficialmente reconocidos y registrados y situados en Canarias. La materialización será incompatible para los mismos gastos con cualquier otro beneficio fiscal.

4º. Los activos fijos usados no pueden haberse beneficiado anteriormente del régimen de deducción que ahora se contempla y deben suponer una mejora tecnológica para la empresa.

5º. Los inmuebles adquiridos para rehabilitarlos se consideran como activos usados aptos para materializar la reserva cuando el coste de la reforma supere a la parte del precio de adquisición que corresponda a la construcción.

2. ***Plazo de materialización de la reserva***. La inversión de las cantidades destinadas a la RIC debe realizarse en el plazo de 3 años, contados a partir del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se han dotado, sin que sea preciso su materialización provisional. Es decir, el plazo empieza a contarse desde el ejercicio siguiente a aquél en el que se obtuvo el beneficio, dado que la reserva se habrá dotado una vez terminado dicho ejercicio. En definitiva, el sujeto pasivo, tanto persona física como jurídica (DGT 2-4-02), dispone de un plazo efectivo de hasta 5 años para materializar la RIC:
   - El año de obtención del ingreso;
   - el de dotación contable de la reserva; y
   - los tres siguientes a este último.

3. ***Mantenimiento de las inversiones***. Los bienes en que se materialice la reserva deben de cumplir un plazo general de 5 años de continuidad, en los términos siguientes:
   - **Activos fijos:** permanecer en funcionamiento en la empresa del mismo sujeto pasivo durante dicho plazo, o durante su vida útil si fuera inferior, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a tercero para su uso.
   - **Valores:** mantenerse en el patrimonio del sujeto pasivo durante 5 años ininterrumpidos.

4. ***Contabilización de la reserva***. La RIC tiene que figurar en los balances de la sociedad con absoluta separación y título apropiado, siendo indisponible en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa.

5. ***Inversiones anticipadas***. Desde el 1-1-03, se establece la posibilidad de realizar inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la reserva para inversiones. Para ello habrán de cumplirse los restantes requisitos de la reducción y que las dotaciones se realicen con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31-12-2005. En el período en que se lleven a cabo se habrá de comunicar la materialización y su financiación conjuntamente con la declaración del IS, del Impuesto Renta de No Residentes (en adelante IRNR) o del IRPF, según proceda. El incumplimiento de estos requisitos implicará la pérdida del beneficio fiscal con imposición de los intereses de demora que procedan.

C. Régimen de las empresas productoras de bienes corporales

La bonificación en el Impuesto sobre Sociedades e IRPF existente desde 8-7-1994 a favor de las empresas exportadoras ha sido transformada, para los ejercicios que concluyan a partir del 27-1-1996, en una bonificación en favor de la producción de bienes corporales.

Así, la anterior bonificación a la exportación está sustituida en la actualidad por una bonificación en el IS o IRPF de la cuota correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias.

Las características y requisitos de la bonificación se concretan como sigue:

a) Beneficiarios

Pueden disfrutar de la bonificación, con igualdad de requisitos, tanto los sujetos pasivos del IS como del IRPF que ejerzan las actividades previstas, domiciliados o no en las Islas, en este último caso siempre que se dediquen a la producción en el Archipiélago de los bienes corporales mediante sucursal o establecimiento permanente. Las personas físicas necesariamente han de determinar sus rendimientos en régimen de estimación directa.

b) Importe de la bonificación

Con efectos desde el 1-1-2002, la bonificación es del 50%.

c) Actividad bonificada

Procede de modo exclusivo, respecto de la venta de bienes corporales producidos en las Islas, por los mismos beneficiarios de la bonificación, propio de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, incluida la actividad de pesca de altura siempre que se desembarque en puertos canarios y se manipule o transforme desde Canarias.

D. Régimen especial de la Zona Especial Canaria (ZEC)

La Zona Especial Canaria (ZEC) es una institución creada por la Ley 19/1994 con objeto de facilitar el establecimiento de nuevas sociedades en el Archipiélago Canario. En aras de este propósito ha sido establecido un régimen de fiscalidad muy reducida.

El principio básico que preside la regulación de esta materia es la estanqueidad geográfica de la ZEC respecto al territorio sometido al régimen tributario común. Ello se intenta conseguir mediante una delimitación precisa de sus límites geográficos y de las actividades autorizadas a acogerse a su régimen especial.

Con ánimo de mantener la compatibilidad absoluta entre las normas internas españolas y las comunitarias, se ha modificado la regulación de la ZEC por el Real Decreto-Ley 2/2000, se reduce su ámbito temporal hasta el 31-12-2008 (con la anterior regulación se señalaba como límite prorrogable el 31-12-2004), y se contempla la posibilidad de que los inversores que decidan instalarse en la Zona, ya sean residentes o no residentes, puedan realizar operaciones tanto dentro como fuera del mercado nacional, eliminando las barreras anteriormente existentes.

a) Requisitos para ser Entidad de la ZEC

- Ser una entidad de nueva creación con domicilio y sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Al menos uno de los administradores deberá residir en Canarias.

- Realizar una inversión mínima de 100.000 € en activos fijos afectos a la actividad dentro de los dos primeros años desde el momento de su autorización.
- Crear, al menos, 5 puestos de trabajo dentro de los 6 meses siguientes al momento de la autorización, y mantener este promedio durante los años que se esté adscrita a la ZEC.
- Constituir su objeto social la realización, en el ámbito de la ZEC, de una de las actividades descritas a continuación:

  - Actividades de producción, transformación, manipulación y distribución al por mayor de mercancías:
    - Pesca (NACE[5] B)
    - Alimentación, bebidas y tabaco (NACE DA)
    - Confección y peletería (NACE 17.4, 17.5, 17.6, 17.7 y 18)
    - Cuero y calzado (NACE DC)
    - Papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados (NACE DE)
    - Químicas (NACE 24)
    - Prefabricados para construcción (NACE 45.25, 45.3, 45.4, 20.2, 20.3, 25.2, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.7, 28.1, 28.2, 28.63, 28.7 y 36.1)
    - Maquinaria y equipo mecánico (NACE 29)
    - Material y equipo electrónico y óptico (NACE DL)
    - Muebles y otras manufacturas (NACE 36)
    - Reciclaje (NAVE 37)
    - Comercio al por mayor e intermediarios del comercio (NACE 50 y 51)
    - Envases y embalajes (NACE 21)
  - Servicios:
    - Transporte y actividades anexas (NACE I)
    - Informáticos (NACE 72)
    - Telecomunicaciones (NACE 64)
    - Recursos naturales y eliminación de residuos (NACE n.c.)
    - I+D (NACE 73)
    - Formación (NACE 80.3 y 80.4)
    - Consultoría (NACE 74)
    - Asesoría (NACE 74)
    - Publicidad (NACE 74)
    - Otras actividades empresariales (NACE 74)

b) Lugar de establecimiento de las entidades ZEC

- En el caso de entidades cuyo objeto sea la realización de actividades de servicios, podrán establecerse en cualquier parte del territorio canario.

[5] NACE: Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas de la Comunidad Europea.

- En el caso de entidades cuyo objeto sea la producción, transformación, manipulación y comercialización de mercancías, su establecimiento quedará limitado a determinadas áreas específicas destinadas a tal efecto y distribuidas de la siguiente forma:
  - Gran Canaria: 150 hectáreas divididas en 5 zonas.
  - Tenerife: 150 hectáreas divididas en 5 zonas.
  - La Palma: 50 hectáreas divididas en 2 zonas.
  - El Hierro, La Gomera, Lanzarote y Fuerteventura cuentan con 25 hectáreas cada una y una zona única autorizada por isla.

c) Ventajas fiscales de las entidades ZEC

1. Impuesto sobre Sociedades

Las Entidades ZEC estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades vigente en España, a unos tipos impositivos reducidos que oscilan entre el 1% y el 5%, en función de:

- La creación neta de empleo.
- El momento de incorporación al Registro Oficial de Entidades ZEC (en adelante ROEZEC).
- Si la actividad es nueva o preexistente.
- Si la actividad está escasamente implantada en Canarias.

➢ ***Escala de gravamen***

Para determinar el tipo de gravamen especial aplicable a la Entidad ZEC, el período de vigencia del régimen deberá dividirse en tres tramos, los cuales tendrán una duración variable en función del año en que la entidad haya sido autorizada. Estos tipos impositivos se aplicarán sobre la parte de la base imponible derivada de las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC. En función de los tramos anteriormente mencionados y de la creación neta de empleo de la Entidad ZEC, los tipos impositivos serán los siguientes:

CREACIÓN NETA DE EMPLEO	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
Entre 5 y 8 trabajadores	1,0 %	2,5 %	5,0 %
Más de 8 y hasta 12	1,0 %	2,25 %	4,5 %
Más de 12 y hasta 20	1,0 %	2,0 %	4,0 %
Más de 20	1,0 %	1,75 %	3,5 %

- ***Definición de los tramos***

PERÍODO → AUTORIZACIÓN ↓	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
2000									
2001									
2002									
2003									
2004									
2005									
2006									

- ***Entidades con actividad preexistente***

En el caso de que la actividad desarrollada haya sido ejercida con anterioridad bajo otra titularidad, y se incorpore a la Entidad ZEC una plantilla anterior, los tipos impositivos se determinarán en función del incremento porcentual de plantilla.

INCREMENTO NETO DE PLANTILLA	TRAMO 1	TRAMO 2	TRAMO 3
Más de un 50% de incremento	1,0 %	2,5 %	5,0 %
De un 25% a un 50% de incremento	2,5 %	3,5 %	5,0 %
Menos de un 25% de incremento	3,5 %	4,5 %	5,0 %

Los tipos impositivos especiales, entre el 1% y el 5%, se aplicarán a un importe máximo de la base imponible, dependiendo del número de empleos creados y del tipo de actividad desarrollada por la Entidad ZEC.

- ***Límites a la parte de la base imponible de la Entidad ZEC que tributa a los tipos especiales***

CREACIÓN NETA DE EMPLEO	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	ACTIVIDADES DE SERVICIO	OTROS SERVICIOS[6]
Entre 5 y 8 trabajadores	1.800.000 €	1.500.000 €	1.125.000 €
Más de 8 y hasta 12 trabajadores	2.400.000 €	2.000.000 €	1.500.000 €
Más de 12 y hasta 20 trabajadores	3.600.000 €	3.000.000 €	2.250.000 €
Más de 20 y hasta 50 trabajadores	9.200.000 €	8.000.000 €	6.000.000 €
Más de 50 y hasta 100 trabajadores	21.600.000 €	18.000.000 €	13.500.000 €
Más de 100 trabajadores	120.000.000 €	100.000.000 €	75.000.000 €

2. *Convenios de Doble Imposición, Directiva Matriz-Filial e Impuesto sobre la Renta de No Residentes*

Las Islas Canarias forman parte del territorio español y comunitario. En consecuencia:

- Son aplicables a las Entidades ZEC los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.
- En virtud de la Directiva Matriz – Filial de la Unión Europea, los dividendos distribuidos por filiales Entidades ZEC a sus sociedades matrices residentes en otro país de la UE quedarán exentos de retención.
- También quedarán exentos de retención, los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.
- La normativa ZEC contempla que las exenciones anteriores serán también de aplicación a las rentas obtenidas por residentes en estados no miembros de la UE cuando tales rentas satisfechas por una Entidad ZEC y procedan de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC.

[6] Se consideran otros servicios las actividades de: comercio al por mayor e intermediarios del comercio (excepto de vehículos a motor y motocicletas); agencias de viajes, mayoristas y minoristas de turismo y otras actividades de apoyo turístico; actividades informáticas; actividades jurídicas; teneduría de libros, asesoría fiscal, estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública; consulta y asesoramiento sobre dirección y gestión empresarial; gestión de sociedades de cartera; y servicios de publicidad y relaciones públicas.

- Sin embargo, no se aplicarán estas exenciones cuando las rentas sean obtenidas a través de paraísos fiscales o cuando la sociedad matriz tenga su residencia en un paraíso fiscal.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Las Entidades ZEC estarán exentas de tributación por este impuesto en los siguientes casos:

- La adquisición de bienes y derechos destinados al desarrollo de la actividad de la Entidad ZEC en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Las operaciones societarias realizadas por las Entidades ZEC, salvo su disolución.
- Los actos jurídicos documentados vinculados a las operaciones realizadas por dichas entidades en el ámbito geográfico de la ZEC.

4. Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

En el Régimen de la ZEC estarán exentas de tributación por el IGIC las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Entidades ZEC entre sí, así como las importaciones de bienes realizadas por las mismas.

d) Tasas aplicables a las entidades ZEC

Las Entidades ZEC están sujetas a las siguientes tasas:

a. Tasa de inscripción en el ROEZEC: 600 €.
b. Tasa anual de permanencia en el ROEZEC: 900 €.

E. Otros regímenes especiales

a) Registro especial de buques y empresas navieras

La ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante estableció un Registro Especial de Buques y Empresas Navieras situado en territorio canario. La inscripción en el mismo está reservada a las empresas navieras que tengan en Canarias el centro efectivo de control de la explotación de los buques, exigiéndose a éstos determinados requisitos para su inscripción, en particular, estar destinados a la navegación exterior o extranacional.

La Ley 19/1994 concreta los beneficios fiscales tendentes a hacer atractivo el mencionado Registro, que alcanzan a los siguientes conceptos:

1. ***IS***. A partir de 1-1-1997, bonificación de un 90% de la parte de cuota del impuesto que resulte después de practicar las deducciones por doble imposición señaladas en la LIS art. 30 a 32, que corresponda con la porción de base imponible procedente de la explotación por las empresas navieras de sus buques inscritos en el Registro.

   Igual bonificación alcanza a la cuota derivada de la parte de base imponible que proceda de la explotación de servicios regulares entre las Islas Canarias, y entre éstas y el resto del territorio español, en tanto que los buques no puedan inscribirse en el Registro.

La bonificación es incompatible para las empresas constituidas como entidades ZEC.

2. ***IRPF***. A partir del 1-1-1997, para los tripulantes sujetos al IRPF o al IRNR de los buques inscritos, tiene la consideración de renta exenta de gravamen el 50% de los rendimientos íntegros de trabajo personal devengados con ocasión de la navegación en dichos buques.

3. ***ITP y AJD***. Disfrutan de exención los actos y contratos realizados sobre los buques inscritos en el Registro.

b) Comunidades de aguas y heredamientos de Canarias

Estas comunidades están reguladas por la Ley de 27-12-1956 como asociaciones de interés particular con personalidad jurídica, cuyo objeto es el alumbramiento y captación de agua. A partir del 8-7-1994, su régimen tributario se concreta como sigue:

1. ***IRPF e IS***. Su régimen de tributación por el IS es el general de las entidades parcialmente exentas.

   No se considera rendimiento sujeto al IRPF ni al IS el agua percibida por los comuneros o partícipes que sea destinada al riego de sus explotaciones agrícolas.

2. ***ITP y AJD***. Las transmisiones "inter vivos" y "mortis causa" de participaciones en Comunidades y Heredamientos están exentas del impuesto que grava el tráfico de bienes.

3. ***Impuesto sobre actividades económicas***. La actividad desarrollada por las Comunidades de Aguas y Heredamientos de Canarias está exenta de este tributo por la actividad consistente en la captación, tratamiento y distribución de agua.

4. ***IGIC***. Las entregas de agua por parte de las Comunidades de Aguas, incluso a sus propios comuneros, están sujetas al impuesto, siempre y cuando tengan carácter oneroso.

c) Recurso cameral permanente

En Canarias no procede la exacción del recurso cameral permanente previsto por la Ley 2/1993 art. 12.1.c. de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. En su lugar, con efectos desde 1-1-1998, dichas Cámaras han de aplicar una exacción del 0,27% de la base imponible del IS, girada antes de la reducción en la misma por la Reserva para Inversiones en Canarias, si procede, en el tramo comprendido entre 0,01 y 171.288,45 euros de base imponible.

Para las porciones de base imponible del IS que superen ese límite, el tipo aplicable a cada uno de los tramos es el siguiente:

Tramo (€)	Tipo aplicable
171.288,46 a 1.717.091,58 €	0,2450
1.717.091,59 a 8.585.457,91 €	0,2275
8.585.457,92 a 17.171.516,83 €	0,1925
17.171.516,84 a 34.343.033,67 €	0,1575
34.343.033,68 a 51.515.151,52 €	0,1050
51.515.151,53 a 68.686.668,35 €	0,0525
Más de 68.686.668,36 €	0,0035

F. Tributos indirectos

a) Incentivos a la inversión

Aparte de los regímenes especiales, son incentivos a la inversión de carácter general los siguientes:

1. ***ITP y AJD***. Las sociedades domiciliadas en Canarias, de nueva creación o ya constituidas, que aumenten su capital, amplíen, modernicen o trasladen sus instalaciones, gozan de exención en el impuesto por estas operaciones:
   - constitución social;
   - ampliación del capital;
   - adquisición de bienes de inversión situados en Canarias, que tengan esta condición.

2. ***Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)***. Quedan exentas del impuesto las entregas a las sociedades referidas en el apartado anterior, de bienes que tengan la condición de bienes de inversión para las mismas, incluidas las ejecuciones de obra consideradas prestaciones de servicio, que tengan como resultado un bien de inversión para la sociedad adquiriente, así como las importaciones de tales bienes efectuadas por dichas sociedades. La exención lo es con derecho a deducción de las cuotas soportadas.

b) Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

La Ley 20/1991 de 7 de junio crea el IGIC con el fin de racionalizar, simplificar y unificar la anterior imposición indirecta representada por el IGTE y el Arbitrio Insular sobre el Lujo, manteniendo las especificidades del Régimen Fiscal tradicional de las Islas de forma compatible con la profundización de la integración de Canarias en la UE. Al nuevo Impuesto se otorga idéntica estructura que al IVA. No obstante, y para mantener las peculiaridades del REF de Canarias, los tipos de gravamen establecidos, o los que se establezcan en el futuro, serán en todo caso, inferiores respecto de los propios de la imposición indirecta vigente en el resto del territorio nacional. Medida paralela a lo anterior, y con idéntica finalidad, es la exclusión de gravamen de las exportaciones y operaciones asimiladas, las ventas al por menor, las operaciones realizadas por sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones sea inferior al límite que a tal fin se señala y las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y de captación, producción y distribución de aguas. A estas peculiaridades, la Ley 19/1994 de julio declara exentos del IGIC canario los servicios de telecomunicación, excepto los servicios de difusión.

c) Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

El Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), en vigor desde el 1-1-2002, es un impuesto estatal indirecto que contribuye al desarrollo de la producción de bienes en Canarias y que grava en fase única la producción de bienes corporales y la importación de bienes de igual naturaleza en este territorio.

d) Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo

Se trata de un impuesto indirecto que recae sobre consumos específicos, y grava en fase única las ventas mayoristas de combustibles derivados del petróleo cuyo consumo se realice en Canarias. Su hecho imponible está constituido por las entregas realizadas por los vendedores mayoristas de los citados combustibles, con contraprestación económica o sin ella.

Son sujetos pasivos los vendedores mayoristas, considerando como tales a los fabricantes e importadores que vendan o entreguen a comerciantes minoristas. Son sustitutos del contribuyente y responsables solidarios quienes posean, comercien o transporten productos objeto del Impuesto, cuando no justifiquen legalmente su procedencia.

Constituyen la base imponible las cantidades de producto objeto del Impuesto, expresados en unidades de peso o volumen, sobre la que se aplican, desde 1-1-04, los siguientes tipos:

Gasolinas clasificadas en código NC 2710	232,24 € por 1.000 litros
Gasolinas de bajo contenido en plomo	217,82 € por 1.000 litros
Gasóleo incluido en código NC 2710	102,66 € por 1.000 litros
Fuel-oil clasificado en código NC 2710	0,50 €/Tm
Propanos y butanos clasificados en código NC 2711.12 y 13	0,50 €/Tm

La exportación de los bienes objeto de este impuesto da lugar a la devolución de las cuotas correspondientes.

III. Análisis y conclusiones

Dos son las cuestiones fundamentales respecto al estatuto económico especial de Canarias que debemos plantearnos en este momento:

1. El aseguramiento de la permanencia de su contenido, cuya mejor garantía son precisamente la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Canarias.
2. La evaluación periódica de los resultados de los distintos instrumentos que lo integran, con el objeto de adaptarlos a la evolución de la situación económica y social interna y a los cambios en el entorno.

Desde luego ambas cuestiones están interrelacionadas entre sí, y conviene recordar que la versión provisional del Tratado Constitucional Europeo recoge el contenido del artículo 299.2 del actual Tratado de la Unión, que será de aplicación a las Regiones Ultraperiféricas de tal forma que tendrá en cuenta su situación estructural, social y económica, particularmente con relación a su lejanía, insularidad, reducida superficie y dependencia económica. De esta forma se garantiza la permanencia de nuestras peculiaridades en el nuevo entorno europeo.

No obstante lo anterior, es necesario mejorar y adaptar su contenido en aras de la consecución del pleno empleo y del desarrollo equilibrado de Canarias.

Desde esta perspectiva vamos a analizar los principios estratégicos de nuestro actual REF y su necesaria evolución:

a) Mantener una significativa menor presión fiscal que la media del resto de España y la UE, como instrumento de compensación de los aspectos negativos y efectos desfavorables de la llamada insularidad económica.

   Este principio inspira la defensa del carácter permanente de nuestro status económico-fiscal, puesto que permanentes son las causas que lo inspiran.

b) Incorporar un coherente bloque de incentivos fiscales y económicos que sea capaz de generar decisiones inversoras que faciliten el desarrollo económico y social del Archipiélago.

   En este sentido, conviene recordar que las "ayudas de Estado" constituyen una excepción a las reglas estrictas de competencia que rigen dentro de la Unión para el buen funcionamiento del mercado. En nuestro caso, las "ayudas de Estado" en materia fiscal se plasman en las figuras tributarias antes examinadas y que indudablemente han contribuido al crecimiento económico producido en la última década en nuestras Islas.

   Desde 1994 el crecimiento del stock de capital ha sido importante, de forma que podemos decir que la empresa canaria se encuentra en un buen momento desde el punto de vista de la autofinanciación y capacidad inversora. Sin embargo, continúa una asignatura pendiente: la necesaria diversificación de nuestra economía como elemento clave de la creación de empleo en Canarias.

   Desde la perspectiva de la necesidad de la diversificación de nuestra economía conviene resaltar la importancia de potenciar la inversión en I+D. Canarias como región ultraperiférica necesita tener servicios de alto valor añadido; las TIC (tecnologías de información y comunicación) darán a Canarias la oportunidad de reducir la distancia con el resto de Europa. Además, la ampliación de la UE obliga a realizar acciones específicas en este sentido. En la UE-25, aunque los nuevos países tienen un PIB per cápita relativamente bajo, cuentan con relativo desarrollo científico-técnico y, por tanto, pueden suponer un riesgo para Canarias. Es preciso reaccionar y avanzar en este sentido, ya que nos encontramos en una coyuntura mundial en la que las industrias buscan las mejores condiciones y lugares para ser competitivas.

c) Potenciar la vertebración del mercado regional, y por ende, de las distintas islas que componen el Archipiélago, mediante una serie de medidas de aprovechamiento de los recursos, promoción de actividades y atención a la doble insularidad. Se trata de crear un marco económico que favorezca la creación de un mercado único canario superando las dificultades que nuestra fragmentación supone en el ámbito empresarial.

d) Potenciar el papel de la economía canaria en el Atlántico, mejorando su renta de situación estratégica e incorporando el carácter de frontera sur de la Unión Europea.

En definitiva, por lo que se refiere al ámbito específicamente tributario, el modelo económico que subyace tras los planteamientos de nuestras peculiaridades ha demandado la adopción de ciertas medidas de naturaleza fiscal, como son las tendentes a fomentar las inversiones privadas en Canarias, las de acompañamiento del régimen de liberalización de las telecomunicaciones, las que requieren una efectiva política de fomento de las exportaciones canarias y, finalmente, las que demandan la posibilidad de que los empresarios canarios puedan acceder a cotas importantes de ahorro fiscal como contrapartida a su esfuerzo inversor y de creación de empleo.

Las bases económicas del REF que se articularon en la Ley 19/1994 aspiraban a regular la vida económica canaria durante el tramo final del siglo XX y primeras décadas del siglo XXI. Sin embargo, los cambios económicos y sociales producidos en Canarias desde su entrada en vigor hacen necesario actualizar y ajustar nuestro Régimen Económico y Fiscal a las circunstancias de hoy día. En especial, es urgente dotar de mayor estabilidad y coordinación a las distintas figuras que lo integran.

Los beneficios fiscales en Canarias. Presente y futuro

Régimen Económico Fiscal de Canarias

Matilde Asián González
16 de marzo de 2005

El Régimen Económico y Fiscal (REF) es un vasto conjunto normativo de disposiciones especiales de distinto rango unidas por el común tratamiento de garantizar que la lejanía, insularidad, clima y orografía difíciles y escasez de recursos naturales son compensadas a través de políticas específicas y suficientes, y que manifiestan la intención de las distintas instituciones competentes de conformar una unidad normativa, armónica y coherente, que constituyen un modelo especial para la región.

Normativa

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF de Canarias
- Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias
- Real Decreto-Ley 2/2000 de 23 de junio

Figuras que integran el REF de Canarias

- Deducción por inversiones en Canarias
- Reserva para Inversiones en Canarias
- Bonificación empresas productoras de bienes corporales
- Zona Especial Canaria
- Registro Especial de Buques y empresas navieras
- Comunidades de agua

Figuras que integran el REF de Canarias

- Recurso cameral permanente
- Incentivos a la inversión
- Impuesto General Indirecto Canario
- Arbitrio sobre importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias
- Impuesto especial sobre combustibles derivados de petróleo

Deducción por inversiones en Canarias

- El régimen de la deducción por inversiones en Canarias, respecto de las realizadas y que permanezcan en el Archipiélago, es el común de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS) con las siguientes peculiaridades:
  a. Porcentaje de deducción
  b. Coeficientes límite
  c. Activos fijos usados

Porcentaje de deducción

Modalidad de inversión	2000-01 %	2002 %	2003-04-05 %
Activos fijos nuevos	25	25	25
Edición de libros	25	25	25
Producción cinematográfica	40	40	40
Coproductor financiero producción cinematográfica	25	25	25
Protección medio ambiente	30	30	30

Porcentaje de deducción

Modalidad de inversión	2000-01 %	2002 %	2003-04-05 %
Transporte por carretera	30	30	30
Empresas exportadoras	45	45	45
Investigación y desarrollo	54/90 30	54/90 30	54/90 30
Innovación tecnológica	35/30	35/30	35/30
Fomento tecnologías de información y comunicación	30	30	30

Porcentaje de deducción

Modalidad de inversión	2000-01 %	2002 %	2003-04-05 %
Bienes de interés cultural y del Patrimonio Histórico Español	30	30	30
Formación Profesional	25/30	25/30	25/30
Contribuciones a planes de pensiones	-	30	30
Servicios de guardería infantil	-	-	30

Coeficientes limite

Modalidad de inversión	COEFICIENTE LÍMITE (%)		
	2000-01	2002-03	2004-05
Activos fijos nuevos	50	50	50
Edición de libros Producción cinematográfica Protección del medio ambiente Transporte por carretera Empresas exportadoras Investigación y desarrollo Investigación tecnológica Fomento tecnologías de información y comunicación	70/81	70/81	70/90

Coeficientes limite

Modalidad de inversión	COEFICIENTE LÍMITE (%)		
	2000-01	2002-03	2004-05
Bienes de interés cultural y del Patrimonio Histórico Español Formación Profesional Creación empleo minusválidos Contribuciones a planes de pensiones Servicios de guardería infantil	70/81	70/81	70/90

Activos fijos usados

- Se admite la inversión en activos fijos usados siempre que:
  - no hayan gozado con anterioridad de la deducción en el resto del territorio español;
  - supongan una evidente mejora tecnológica de la empresa

Reserva para inversiones en Canarias (RIC)

- La reserva es aplicable a las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al IS, que dispongan de establecimientos en Canarias, así como a las personas físicas que determinen sus rendimientos netos por estimación directa siempre que éstos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en el Archipiélago.

Contenido del régimen.

1) **Sociedades.** Las sociedades gozan de una reducción en la base imponible del IS del importe de las dotaciones que en cada período impositivo hagan a la RIC. La dotación tiene como límite el 90% de los beneficios del período que no sean objeto de distribución y que correspondan a sus establecimientos situados en las Islas.

Contenido del régimen.

2) **Personas físicas.** Para ellas, el beneficio consiste en una deducción en la cuota íntegra del IRPF por los rendimientos netos de explotación destinados a la RIC, que procedan de las actividades empresariales realizadas en el Archipiélago, mediante establecimientos allí sitos.

Contenido del régimen.

- El cálculo de la deducción se efectúa aplicando el tipo medio de gravamen a la dotación anual a la reserva, con el límite del 80% de la parte de cuota íntegra que corresponda proporcionalmente a los rendimientos antes señalados.

Materialización de la reserva

- Adquisición de activos fijos con determinados requisitos
- Suscripción de acciones de entidades que realicen inversiones en activos fijos con idénticos requisitos
- Deuda pública canaria (suprimido 1-1-04)

Plazo de materialización de la reserva

- La inversión de las cantidades destinadas a la RIC debe realizarse en el plazo de 3 años, contados a partir del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se han dotado, sin que sea preciso su materialización provisional (lo que equivale a 5 años efectivos).

Mantenimiento de las inversiones

- Los bienes y derechos en que se materialice la reserva deben de cumplir un plazo general de 5 años.

Régimen especial de la Zona Especial Canaria (ZEC)

- La Zona Especial Canarias es una zona de baja tributación que se crea en el marco del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias con la finalidad de promover el desarrollo económico y social del archipiélago y diversificar su estructura productiva.

Requisitos para ser Entidad de la ZEC

- Ser una entidad de nueva creación con domicilio y sede de dirección efectiva en el ámbito geográfico de la ZEC
- Al menos uno de los administradores deberá residir en Canarias
- Realizar una inversión mínima de 100.000 € en activos fijos afectos a la actividad dentro de los dos primeros años desde el momento de su autorización

Requisitos para ser Entidad de la ZEC

- Crear, al menos, 5 puestos de trabajo dentro de los 6 meses siguientes al momento de la autorización, y mantener este promedio durante los años que se esté adscrita a la ZEC
- Constituir su objeto social la realización, en el ámbito de la ZEC, de determinadas actividades contempladas en la propia norma:

Actividades permitidas

- Actividades de producción, transformación, manipulación y distribución al por mayor de mercancías:
  - Pesca (NACE B)
  - Alimentación, bebidas y tabaco (NACE DA)
  - Confección y peletería (NACE 17.4, 17.5, 17.6, 17.7 y 18)
  - Cuero y calzado (NACE DC)
  - Papel, edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados (NACE DE)
  - Químicas (NACE 24)

Actividades permitidas

- Prefabricados para construcción (NACE 45.25, 45.3, 45.4, 20.2, 20.3, 25.2, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.7, 28.1, 28.2, 28.63, 28.7 y 36.1)
- Maquinaria y equipo mecánico (NACE 29)
- Material y equipo electrónico y óptico (NACE DL)
- Muebles y otras manufacturas (NACE 36)
- Reciclaje (NAVE 37)
- Comercio al por mayor e intermediarios del comercio (NACE 50 y 51)
- Envases y embalajes (NACE 21)

Actividades permitidas

- Servicios
  - Transporte y actividades anexas (NACE I)
  - Informáticos (NACE 72)
  - Telecomunicaciones (NACE 64)
  - Recursos naturales y eliminación de residuos (NACE n.c.)
  - I+D (NACE 73)
  - Formación (NACE 80.3 y 80.4)
  - Consultoría, Asesoría, Publicidad y Otras actividades empresariales (NACE 74)

Territorio ZEC

- En el caso de entidades cuyo objeto sea la realización de actividades de servicios, podrán establecerse en cualquier parte del territorio canario
- En el caso de entidades cuyo objeto sea la producción, transformación, manipulación y comercialización de mercancías, su establecimiento quedará limitado a determinadas áreas específicas destinadas a tal efecto y distribuidas de la siguiente forma:

Territorio ZEC

- Gran Canaria: 150 hectáreas divididas en 5 zonas
- Tenerife: 150 hectáreas divididas en 5 zonas
- La Palma: 50 hectáreas divididas en 2 zonas
- El Hierro, La Gomera, Lanzarote y Fuerteventura cuentan con 25 hectáreas cada una y una zona única autorizada por isla.

Ventajas fiscales de las entidades ZEC

- Impuesto sobre Sociedades
- Convenios de Doble Imposición, Directiva Matriz-Filial e Impuesto sobre la Renta de No Residentes
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
- Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

Impuesto sobre Sociedades

- Las Entidades ZEC estarán sujetas al Impuesto sobre Sociedades vigente en España, a unos tipos impositivos reducidos que oscilan entre el 1% y el 5%, en función de:
  - La creación neta de empleo
  - El momento de incorporación al ROEZEC
  - Si la actividad es nueva o preexistente
  - Si la actividad está escasamente implantada en Canarias

Escala de gravamen

Creación neta de empleo	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
Entre 5 y 8 trabajadores	1,0 %	2,5 %	5,0 %
Más de 8 y hasta 12	1,0 %	2,25 %	4,5 %
Más de 12 y hasta 20	1,0 %	2,0 %	4,0 %
Más de 20	1,0 %	1,75 %	3,5 %

Definición de los tramos

PERÍODO → / AUTORIZACIÓN ↓	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
2000									
2001									
2002									
2003									
2004									
2005									
2006									

Entidades con actividad preexistente

Incremento neto de plantilla	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
Más de un 50% de incremento	1,0 %	2,5 %	5,0 %
De un 25% a un 50% de incremento	2,5 %	3,5 %	5,0 %
Menos de un 25% de incremento	3,5 %	4,5 %	5,0 %

Entidades con actividad preexistente

- Los tipos impositivos especiales, entre el 1% y el 5%, se aplicarán a un importe máximo de la base imponible, dependiendo del número de empleos creados y del tipo de actividad desarrollada por la Entidad ZEC

Límites a la parte de la base imponible de la Entidad ZEC que tributa a los tipos especiales

Creación neta de empleo	Actividades industriales	Actividades de servicio	Otros servicios
Entre 5 y 8 trabajadores	1.800.000 €	1.500.000 €	1.125.000 €
Más de 8 y hasta 12 trabajadores	2.400.000 €	2.000.000 €	1.500.000 €
Más de 12 y hasta 20 trabajadores	3.600.000 €	3.000.000 €	2.250.000 €

Límites a la parte de la base imponible de la Entidad ZEC que tributa a los tipos especiales

Creación neta de empleo	Actividades industriales	Actividades de servicio	Otros servicios
Más de 20 y hasta 50 trabajadores	9.200.000 €	8.000.000 €	6.000.000 €
Más de 50 y hasta 100 trabajadores	21.600.000 €	18.000.000 €	13.500.000 €
Más de 100 trabajadores	120.000.000 €	100.000.000 €	75.000.000 €

Convenios de Doble Imposición, Directiva Matriz-Filial e Impuesto sobre la Renta de No Residentes

- Son aplicables a las Entidades ZEC los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España
- En virtud de la Directiva Matriz – Filial de la Unión Europea, los dividendos distribuidos por filiales Entidades ZEC a sus sociedades matrices residentes en otro país de la UE quedarán exentos de retención
- También quedarán exentos de retención, los intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Convenios de Doble Imposición, Directiva Matriz-Filial e Impuesto sobre la Renta de No Residentes

- La normativa ZEC contempla que las exenciones anteriores serán también de aplicación a las rentas obtenidas por residentes en estados no miembros de la UE cuando tales rentas satisfechas por una Entidad ZEC y procedan de operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Sin embargo, no se aplicarán estas exenciones cuando las rentas sean obtenidas a través de paraísos fiscales o cuando la sociedad matriz tenga su residencia en un paraíso fiscal.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Las Entidades ZEC estarán exentas de tributación por este impuesto en los siguientes casos:
  - La adquisición de bienes y derechos destinados al desarrollo de la actividad de la Entidad ZEC en el ámbito geográfico de la ZEC
  - Las operaciones societarias realizadas por las Entidades ZEC, salvo su disolución
  - Los actos jurídicos documentados vinculados a las operaciones realizadas por dichas entidades en el ámbito geográfico de la ZEC

Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

- En el Régimen de la ZEC estarán exentas de tributación por el IGIC las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por las Entidades ZEC entre sí, así como las importaciones de bienes realizadas por las mismas.

Tasas aplicables a las entidades ZEC

- Las Entidades ZEC están sujetas a las siguientes tasas:
  - Tasa de inscripción en el ROEZEC: 600 €
  - Tasa anual de permanencia en el ROEZEC: 900 €

Registro especial de buques y empresas navieras

- **IS**: bonificación de un 90%
- **IRPF o IRNR**: bonificación de un 50% tripulantes
- **ITP y AJD**: exención

Comunidades de aguas y heredamientos de Canarias

- **IRPF e IS:** No se considera rendimiento sujeto al IRPF ni al IS el agua percibida por los comuneros o partícipes que sea destinada al riego de sus explotaciones agrícolas
- **ITP y AJD:** Las transmisiones «inter vivos» y «mortis causa» de participaciones en Comunidades y Heredamientos está exenta del impuesto que grava el tráfico de bienes

Comunidades de aguas y heredamientos de Canarias

- **Impuesto sobre actividades económicas**: La actividad desarrollada por las Comunidades de Aguas y Heredamientos de Canarias está exenta de este tributo por la actividad consistente en la captación, tratamiento y distribución de agua.
- **IGIC:** Las entregas de agua por parte de las Comunidades de Aguas, incluso a sus propios comuneros, están sujetas al impuesto, siempre y cuando tengan carácter oneroso

Recurso cameral permanente

- Exacción del 0,27% de la base imponible del IS, girada antes de la reducción en la misma por la Reserva para Inversiones en Canarias, si procede, en el tramo comprendido entre 0,01 y 171.288,45 euros de base imponible.
- Para las porciones de base imponible del IS que superen ese límite, el tipo aplicable a cada uno de los tramos es el siguiente:

Recurso cameral permanente

Tramo (€)	Tipo aplicable
171.288,46 a 1.717.091,58 €	0,2450
1.717.091,59 a 8.585.457,91 €	0,2275
8.585.457,92 a 17.171.516,83 €	0,1925
17.171.516,84 a 34.343.033,67 €	0,1575
34.343.033,68 a 51.515.151,52 €	0,1050
51.515.151,53 a 68.686.668,35 €	0,0525
Más de 68.686.668,36 €	0,0035

Tributos indirectos

- Incentivos a la inversión
- Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)
- Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias
- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo

Incentivos a la inversión

- **ITP y AJD**: las sociedades domiciliadas en Canarias, de nueva creación o ya constituidas, que aumenten su capital, amplíen, modernicen o trasladen sus instalaciones, gozan de exención en el impuesto por estas operaciones:
  - constitución social;
  - ampliación del capital;
  - adquisición de bienes de inversión situados en Canarias, que tengan esta condición.

Incentivos a la inversión

- **Impuesto General Indirecto Canario (IGIC):** quedan exentas del impuesto las entregas a las sociedades referidas en el apartado anterior, de bienes que tengan la condición de bienes de inversión para las mismas, incluidas las ejecuciones de obra consideradas prestaciones de servicio, que tengan como resultado un bien de inversión para la sociedad adquiriente, así como las importaciones de tales bienes efectuadas por dichas sociedades. La exención lo es con derecho a deducción de las cuotas soportadas.

Impuesto General Indirecto Canario

- Las peculiaridades del IGIC respecto al IVA son las siguientes:
  - tipos de gravamen inferiores;
  - régimen especial del comercio minorista, fundamentado en líneas generales, en la exención del IGIC del valor añadido de dicha actividad;
  - exención de las operaciones realizadas por los sujetos pasivos cuyo volumen sea inferior al límite que a tal fin se señale;
  - régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y de captación, producción y distribución de aguas.

Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

- El Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), en vigor desde el 1-1-2002, es un impuesto estatal indirecto que contribuye al desarrollo de la producción de bienes en Canarias y que grava en fase única la producción de bienes corporales y la importación de bienes de igual naturaleza en este territorio.

Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo

- Se trata de un impuesto indirecto que recae sobre consumos específicos, y grava en fase única las ventas mayoristas de combustibles derivados del petróleo, cuyo consumo se realice en Canarias. Su hecho imponible está constituido por las entregas realizadas por los vendedores mayoristas de los citados combustibles, con contraprestación económica o sin ella

Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo

Gasolinas clasificadas en código NC 2710	232,24 € por 1.000 litros
Gasolinas de bajo contenido en plomo	217,82 € por 1.000 litros
Gasóleo incluido en código NC 2710	102,66 € por 1.000 litros
Fuel-oil clasificado en código NC 2710	0,50 €/Tm
Propanos y butanos clasificados en código NC 2711.12 y 13	0,50 €/Tm

Análisis y conclusiones

- Principios estratégicos:
  - Menor presión fiscal
  - Incentivos fiscales y económicos
  - Mercado único canario
  - Situación fronteriza

Análisis y conclusiones

- Las bases económicas del REF que se articularon en la Ley 19/1994 aspiraban a regular la vida económica canaria durante el tramo final del siglo XX y primeras décadas del siglo XXI. Sin embargo, los cambios económicos y sociales producidos en Canarias desde su entrada en vigor hace necesario actualizar y ajustar nuestro Régimen Económico y Fiscal a las circunstancias de hoy día.